



## MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA

### ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### **Principios Generales**

**Artículo 1º.-** La Mancomunidad de los 150 Pueblos de la Tierra de Soria es una Entidad Supramunicipal, que tiene como fines la administración, conservación y rescate de su patrimonio contra los ataques a su integridad y la obtención del mayor rendimiento económico del mismo, según los principios de máxima utilidad general y la colaboración de la satisfacción a las necesidades de los pueblos, mediante los repartos de excedentes de los rendimientos de los bienes.

**Artículo 2º.-** La Mancomunidad de los 150 Pueblos de la Tierra de Soria es propietaria de importantes bienes y derechos, por partes iguales con el Ayuntamiento de la Capital en la Provincia de Soria. Además, la Entidad es propietaria exclusivamente de la Casa de la Tierra, sita en la Ciudad de Soria, y otros derechos inventariados.

**Artículo 3º.-** La Mancomunidad de los 150 Pueblos de la Tierra de Soria se componía originariamente, con independencia de su régimen jurídico administrativo y de su situación de hecho, en los siguientes Pueblos:

Abión, Alconaba, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldealafuente, Aldealices, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincón, Aliud, Almajano, Almarail, Almarza, Alparrache, Arancón, Arévalo de la Sierra, Arguijo, Ausejo, Aylloncillo, Azapiedra, Barriomartín, Bliccos, Boñices, Buberos, Buitrago, Cabrejas del Campo, Calderuela, Camparañón, Candilichera, Canos, Canredondo, Carazuelo, Carbonera, Cardejón, Cascajosa, Castejón del Campo, Castellanos del Campo, Castellanos de la Sierra, Castil de Tierra, Castilfrío de la Sierra, Cidones, Cirujales del Río, Cortos, Covalada, Cubo de Hogueras, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuellar, Cuevas de Soria, Chavaler, Dombellas, Duañez, Duruelo de la Sierra, Estepa de San Juan, Estepa de Tera, Espejo de Tera, Esteras de Lubia, Fraguas (Las), Fuentecantos, Fuentefresno, Fuentelsaz, Fuensauco, Fuentetecha, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Garrejo, Golmayo, Herreros, Hinojosa del Campo, Ituero, Izana, Jaray, Langosto, Ledesma, Lubia, Llamosos, Martialay, Matute de la Sierra, Mazalvete, Miranda de Duero, Molinos de Duero, Molinos de Razón, Muedra (La), Narros, Navalcaballo, Nieva, Nomparedes, Ocenilla, Ojuel, Omeñaca, Ontalvilla de Valcorba, Oteruelos, Paredesroyas, Pedrajas, Pedraza, Peroniel, Pinilla del Campo, Pinilla de Caradueña, Portelárbol, Portelrubio, Portillo, Póveda, Pozalmuro, Quintana Redonda, Rabanera del Campo, Rábanos (Los), Rebollar, Renieblas, Reznos, Ribarroya, Riotuerto, Rollamienta, Royo (El), Rubia (La), Salduero, San Andrés de Soria, Sauquillo de Alcázar, Sauquillo de Boñices, Segoviela, Sepúlveda, Sotillo del Rincón, Tajahuerce, Tapiela, Tardajos, Tardelcuende, Tardesillas, Tera, Toledillo, Torralba de Arciel, Torrearévalo, Torretartajo, Torrubia de Soria, Tozalmoro, Valdeavellano de Tera, Valdegeña, Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Ventosilla de San Juan, Vilviestre de los Nabos, Villabuena, Villaciervos, Villanueva de Zamajón, Villar del Ala, Villar del Campo, Villares de Soria (Los), Villaseca de Arciel, Villaverde del Monte, Vinuesa, Zamajón y Zárabes.

Se hallan sin población: Azapiedra, Calderuela, Castellanos del Campo, Castellanos de la Sierra, Estepa de Tera, Garrejo, Matute de la Sierra.

La Muedra está cubierta por las aguas del Pantano de la Cuerda del Pozo.

Los Pueblos actualmente no poblados y los que en lo sucesivo se despoblasen recobrarán su derecho expectante en caso de ser habitados nuevamente.

## **TÍTULO I**

### **Órganos**

**Artículo 4º.-** Los órganos de la Mancomunidad son:

- El Presidente,
- La Comisión Permanente, y
- La Asamblea General.

### **Capítulo 1º.- Presidente**

**Artículo 5º** El Presidente será elegido por mayoría absoluta por y entre los Vocales de la Comisión Permanente mediante sufragio libre, igual, directo y secreto en su sesión constitutiva.

**Artículo 6º** El cargo de Presidente tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido.  
El Presidente no estará ligado por mandato imperativo alguno.

**Artículo 7º** De igual forma que el Presidente y en la misma sesión constitutiva se elegirá un Vicepresidente, que ejercerá las funciones de la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro tipo de vacante.

### **Capítulo 2º.- De la Comisión Permanente**

**Artículo 8º.-** La Comisión Permanente está integrada por once Vocales distribuidos por Comarcas.

**Artículo 9º.-** Los vocales de la Comisión Permanente serán de las siguientes Comarcas, en el número que para cada una se indican:

- 1.- A la de Almarza corresponden DOS VOCALES.
- 2.- A la de Gómara corresponden DOS VOCALES.
- 3.- A la de Frentes corresponden DOS VOCALES.
- 4.- A la de Lubia corresponden DOS VOCALES.
- 5.- A la de Pinares - El Valle corresponden TRES VOCALES.

**Artículo 10º.-** Cada Comarca se compondrá de los siguientes Pueblos:

1º.- **ALMARZA:** La Póveda, Arguijo, Barriomartín, Gallinero, San Andrés de Soria, Almarza, Torrearévalo, Arévalo de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Cubo de la Sierra, Segoviela, Fuentefresno, Portelárbol, Matute de la Sierra, Sepúlveda de la Sierra, Ausejo de la Sierra, La Rubia, Pedraza, Portelrubio, Aylloncillo, Fuentelsaz, Buitrago, Los Villares de Soria, Almajano, Narros, Cirujales del Río, Pinilla de Caradueña, Aldealseñor, Aldealices, Castilfrío de la Sierra, Cuellar, Estepa de Tera, Espejo de Tera y Estepa de San Juan.

2º.- **GÓMARA:** Zárabes, Abión, Ledesma, Torralba de Arciel, Paredesroyas, Aldealafuente, Candilichera, Cabrejas del Campo, Aliud, Buberos, Villaseca de Arciel, Torrubia de Soria, Reznos, Sauquillo de Alcázar, Portillo, Pinilla del Campo, Hinojosa del Campo, Tajahuerce, Esteras de Lubia, Castejón del Campo, Jaray, Cardejón, Peroniel, Mazalvete, Ojuel, Carazuelo, Duañez, Fuentetecha, Alparrache, Nomparedes, Bliccos, Castil de Tierra, Boñices, Sauquillo de Boñices, Villanueva de Zamajón, Tapiela, Zamajón y Ribarroya.

3.- **FRENTES:** Herreros, Villaverde del Monte, Cidones, Oteruelos, Pedrajas, Toledillo, Ocenilla, Fuentetoba, Dombellas, Canredondo, Chavaler, Fuentecantos, Garray, Golmayo, Carbonera, Villaciervos, Villabuena, Garrejo, Camparañón, Tardesillas, Fuensauco, Velilla de la Sierra, Ventosilla de San Juan, Arancón, Calderuela, Nieva, Aldealpozo, Valdegeña, Villar del Campo, Cortos, Pozalmuro, Renieblas, Torretartajo, Aldehuela de Periañez, Canos, Cubo de Hogueras, Alconaba, Martialay, Ontalvilla, Tozalmo, Omeñaca y Las Fraguas.

4.- LUBIA: Los Rábanos, Cuevas de Soria, Izana, Navalcaballo, Los Llamosos, Quintana Redonda, Tardelcuende, Cascajosa, Lubia, Tardajos, Miranda de Duero, Rabanera del Campo, Ituero, Cubo de la Solana, Almarail y Riotuerto.

5.- PINARES – EL VALLE: Duruelo de la Sierra, Covalada, Salduero, Molinos de Duero, Vinuesa, El Royo, Vilviestre de los Navos, Langosto, Sotillo del Rincón, Aldehuela del Rincón, Molinos de Razón, Valdeavellano de Tera, Rollamienta, Rebollar, Villar del Ala, La Muedra y Azapiedra.

**Artículo 11º.-** En el mes de Octubre del año que corresponda la renovación de los Vocales, los Pueblos de cada Comarca enviarán al Presidente de la Mancomunidad el nombramiento de su Delegado, que será elector y elegible.

**Artículo 12º.-** En el mes de Noviembre y ante la Mesa Electoral constituida en la Casa de la Tierra e integrada por el Presidente, los Vocales de mayor y menor edad y el Secretario de la Mancomunidad, se procederá a la elección de los Vocales a cubrir en cada Comarca.

La elección será simultánea para todas las Comarcas y tendrá lugar el día y hora, que con la antelación suficiente señale la Comisión Permanente.

**Artículo 13º.-** Los electores de cada Comarca, uno por Pueblo, elegirán automáticamente a sus Vocales respectivos, resultando elegidos quien ó quienes obtengan mayor número de votos. Los empates se resolverán a favor del candidato de más edad.

**Artículo 14º.-** Los Vocales de la Comisión Permanente serán elegidos por cuatro años y no estarán ligados por mandato imperativo alguno.

**Artículo 15º.-**

1.- La Comisión Permanente se renovará cada dos años por mitades. Por ser su composición impar, alternará en cada renovación el Vocal de más edad y el de menos votos por este orden.

2.- Las vacantes que se produzcan en la Comisión Permanente hasta tres meses antes de la renovación ordinaria, serán cubiertas mediante la correspondiente elección parcial, que se convocará y celebrará en la forma determinada en el Reglamento. El mandato del Vocal o Vocales elegidos lo será por el tiempo que restase al Vocal sustituido.

3.- Los Vocales que cumplan su mandato no pueden ser elegidos por los mismos Pueblos hasta tanto no hayan formado parte de dicha Comisión Permanente todos los Pueblos de la Comarca respectiva, a no ser que renuncien expresamente a tener Vocal en dicha Comisión cuando se efectúe la renovación correspondiente.

### **Capítulo 3º.- Asamblea General**

**Artículo 16º.-** La Asamblea General se compone de 150 Delegados, uno de cada Pueblo, con voz y voto.

**Artículo 17º.-** Cada uno de los Pueblos, a través de sus Órganos de Gobierno, habrá de elegir a su Delegado para la Asamblea o Asambleas que se celebren.

De dicho nombramiento se dará cuenta a la Presidencia de la Mancomunidad, mediante certificación expedida por funcionario competente.

### **Capítulo 4º.- Disposición General**

**Artículo 18º.-** Será requisito de inexcusable cumplimiento para ser elector o elegible, Vocal o Delegado en los Órganos de la Mancomunidad la calidad de vecino asentado y empadronado en cualquiera de los Pueblos de la Mancomunidad.

Tal calidad será comprobada por la Comisión Permanente cuando se estime conveniente.

## **TÍTULO II**

### **Competencias**

**Artículo 19º.-** El Presidente es el Órgano de representación de la Mancomunidad y Jefe de la Administración y de Personal, teniendo como competencias y facultades las siguientes:

- 1). Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Comisión Permanente, y en su caso, suspenderlas, así como dirigir sus deliberaciones.
- 2). Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y, en su caso, suspenderlas, así como dirigir sus deliberaciones.
- 3). Formar el orden del día de las sesiones de los Órganos de la Mancomunidad.
- 4). Firmar los acuerdos y ejecutar, llevando a debido término, las disposiciones y los actos emanados de la Asamblea General y de la Comisión Permanente en el ámbito de las competencias establecidas en el presente Reglamento.
- 5).- Dirigir e inspeccionar el régimen y forma de los aprovechamientos; instar el fomento y gestión de la ordenación de los bienes ante los Organismos competentes, adoptando las resoluciones ejecutivas que estime oportunas a estos efectos.
- 6). Representar en cualesquiera de las jurisdicciones o Tribunales y en cualesquiera de los ámbitos administrativos y las facultades precisas para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- 7). Firmar los proyectos de Presupuestos y redactar los compromisos económicos para su aprobación por la Comisión Permanente, de acuerdo con lo que establezca la Legislación vigente.
- 8). Ordenar los gastos en la cuantía establecida en las Bases de ejecución del Presupuesto.
- 9). Ordenar los pagos y autorizar los documentos precisos a efectos de ingresos y pagos.
- 10). Otorgamiento y formalización de contratos, según la Legislación vigente.
- 11).- Presidir todos los actos públicos.
- 12). La incoación de expedientes disciplinarios y la suspensión previa de funcionarios designados por la Entidad.
- 13). Proponer a la Comisión todas las actuaciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de los fines de la Entidad.
- 14). En caso de urgencia ejercerá todas las acciones legales y se personará en cualquier ámbito administrativo o judicial cuando se requiera tales actuaciones en la defensa de los intereses de la Mancomunidad, con las potestades, poderes y facultades que en derecho se precisen.  
Estas resoluciones serán ratificadas por la Comisión Permanente en la primera sesión que se celebre.
- 15). Dictar las Disposiciones y adoptar las decisiones pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Entidad.

**Artículo 20º.-** Son competencias de la Comisión Permanente:

- 1). La constitución de la misma.
- 2). Convocar elecciones para su renovación conforme al artículo 11 y siguientes.
- 3). Aprobación y liquidación de Presupuesto.
- 4). Aprobación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- 5). Aprobación de las cuentas caudales.
- 6). Desarrollo de la gestión económica y determinación de compromisos.
- 7). Ordenación del gasto en general.
- 8). Censura de cuentas.
- 9). Contratación.
- 10). Aprobación de los Pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que hayan de regir los contratos en que sea parte la Entidad.
- 11). Disponer la época en que deben distribuirse los excedentes.
- 12). Gestión administrativa.
- 13). Creación de los grupos, subgrupos y plazas de Funcionarios, así como el régimen de su selección.
- 14). Determinación del régimen y cuantía de las retribuciones de los Funcionarios de la Entidad, de acuerdo con la Legislación vigente.
- 15). Nombramiento, excedencia y jubilación de Funcionarios.

16). Ejercicio de acciones judiciales ante cualquier Jurisdicción o Tribunal y de Recursos administrativos y reclamaciones ante cualquier Órgano de las distintas esferas de la Administración Pública, así como la personación en las acciones, recursos y reclamaciones en las que la Entidad sea demandada.

17). La incoación de expedientes disciplinarios y la suspensión previa de los Funcionarios cuya designación corresponde a la Administración Central.

18). Resolución de expedientes disciplinarios y suspensión previa de los Funcionarios, de acuerdo con la Legislación vigente.

19). Someter a resolución de la Asamblea General los asuntos que por mayoría absoluta considere oportuno.

**Artículo 21º.-** La Asamblea General tiene competencia en las materias que se indican:

1). Reforma de Reglamento.

2). Bienes y derechos de la Entidad.

3). Aprobación de Cuentas Generales de Presupuestos, de Administración del Patrimonio y de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto.

4). Ratificación de los nombramientos de Funcionarios realizados por la Comisión Permanente.

5). Creación y modificación de plantillas.

6). Nombramiento de Funcionarios de Empleo.

7). Las demás materias que por mayoría absoluta le someta a resolución la Comisión Permanente.

### **TÍTULO III**

#### **El Administrador**

**Artículo 22º.-** El Administrador de la Mancomunidad, configurado como un apoderado o mandatario de la Presencia de la Mancomunidad, tendrá las siguientes funciones:

1). Asistir a las sesiones de la Comisión Permanente con voz, pero sin voto.

2). Cumplir los mandatos de la Comisión Permanente y de la Presidencia.

3). Ejecutar, por delegación de la Presidencia, los acuerdos de la Junta de Delegados y de la Comisión Permanente.

4). Proponer las reformas que considere oportunas para mejorar la marcha de la Administración de la Entidad.

5). Cursar las citaciones previas a las sesiones y reuniones de la Comisión Permanente y Asamblea.

6). Rendir, en lugar o conjuntamente con la Presidencia, las Cuentas Generales en la forma legalmente establecida.

7). Llevar el registro de correspondencia y despachar la que sea de su competencia.

8). Asistir, si su presencia la estima necesaria la Presidencia, a las reuniones que se celebren con Organismos competentes.

9). Conservar, conjuntamente con Secretaría y bajo la responsabilidad de ambos, la documentación de la Mancomunidad.

10). Realizar funciones de gestión de carácter administrativo de nivel superior, así como las de estudio y propuesta de esta naturaleza, y las demás que le encomiende la Presidencia para el mejor cumplimiento de los fines de la Entidad y se prevean expresamente en las Bases de Oposición.

### **TÍTULO IV**

#### **Capítulo 1º.- Régimen de Sesiones**

**Artículo 23º.-** La Mancomunidad de los 150 Pueblos de la Tierra de Soria celebrará sus sesiones ordinarias y extraordinarias y su Sede Oficial –Casa de la Tierra- sita en la Ciudad de Soria.

En caso de fuerza mayor se podrán celebrar en local habilitado, previo Acuerdo.

**Artículo 24°.-** La Asamblea General celebrará sesión anual en el mes de Diciembre, convocada por la Presidencia con 15 días de antelación.

Igualmente se celebrará Asamblea General Extraordinaria cuando lo soliciten 10 Pueblos, que deberán consignar los puntos del Orden de la Sesión dentro del ámbito de competencias atribuidas a la Asamblea.

La Asamblea General Extraordinaria así solicitada deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada de la petición en el registro.

**Artículo 25°.-** La Comisión Permanente celebrará sesión ordinaria una vez al mes.

También celebrará las extraordinarias que decida la Presidencia o sean solicitadas por 4 Vocales.

Las sesiones extraordinarias así solicitadas por los Vocales, se celebrarán dentro de los 8 días siguientes a la entrada en Registro de la petición.

**Artículo 26°.-** El quórum para la válida celebración de las sesiones de la Asamblea General será la mitad más uno de los Pueblos habitados de la Entidad.

La celebración válida de las sesiones de la Comisión Permanente exigirá la presencia de 6 de sus Vocales.

## **Capítulo 2°.- Régimen de Acuerdos**

Artículo 27°.- El quórum para la válida adopción de Acuerdos vendrá determinado por la Legislación vigente.

Artículo 28°.- En las sesiones de la Asamblea General todos aquellos que tomen la palabra deberán hacerlo con la venia de la Presidencia, ante quien se identificarán.

Los mismos deberán expresarse con la debida corrección y respeto para las personas e Instituciones.

Deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 18 ó ser Delegado.

En el supuesto de que se produzcan palabras ofensivas o desconsideradas, la Presidencia llamará al orden a quien las pronuncie, pudiendo retirarle el uso de la palabra.

Artículo 29°.- Los libros de Actas de la Asamblea General y de la Comisión Permanente son instrumentos públicos y solemnes, que serán llevados por el Secretario de la Entidad o persona que legalmente le sustituya. En ellos se transcribirán las Actas de los Órganos aludidos.

Los libros antes dichos podrán ser sustituidos por las Actas de las sesiones que, debidamente foliados y legalizados, se encuadernarán correlativamente a final de año.

Artículo 30°.- Las Actas de las sesiones de la Asamblea General serán aprobadas en la siguiente reunión general, cualesquiera que sean los Delegados en unas y otras que hayan sido designados por los Pueblos.

Después de aprobadas serán firmadas por el Presidente y 5 Delegados presentes en las deliberaciones designados en Asamblea, en calidad de representantes de los asistentes.

## **TÍTULO V**

### **Actos y Recursos**

**Artículo 31°-** Los actos de los Órganos de la Mancomunidad dictados en el ámbito de su competencia serán inmediatamente ejecutivos, de acuerdo a la Ley.

Contra los mismos podrá interponerse recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma y en los plazos previstos en la Legislación vigente.

En la esfera económica, en cuanto a recursos se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

## **TÍTULO VI**

### **Capítulo 1º.- Régimen Económico**

**Artículo 32º.-** El régimen económico y presupuestario, liquidaciones, inventario, rendición de cuentas y desarrollo de la actividad y gestión económica y financiera, se regirán por lo dispuesto en la Legislación vigente.

**Artículo 33º.-** La aprobación del Presupuesto anual habrá de realizarse antes del primer día del ejercicio económico siguiente. En otro caso se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior, hasta la aprobación del nuevo.

**Artículo 34º.-** El régimen de impugnación se ajustará a la Legislación vigente, atendiendo en todo caso a la distribución de competencias establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 35º.-** El procedimiento para el cobro de los ingresos y de los créditos liquidados a favor de la Mancomunidad será exclusivamente administrativo y se llevará por los trámites de la Legislación vigente.

### **Capítulo 2º.- Contabilidad y Cuentas**

**Artículo 36º.-** La gestión económica de la Mancomunidad, sujeta al Presupuesto ordinario, se llevará en los Libros de Contabilidad exigidos en cada momento por la Legislación vigente.

**Artículo 37º.-** Las Cuentas del Presupuesto Ordinario, de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto y de administración del Patrimonio, serán rendidas y aprobadas en la forma establecida por la Legislación vigente.

## **TÍTULO VII**

### **Funcionarios y Régimen**

#### **Capítulo 1º.- Principios Generales**

**Artículo 38º.-** Son Funcionarios de la Mancomunidad las personas vinculadas a ella por una razón de servicios profesionales y retribuidos por el Derecho Administrativo.

El contenido de dicha relación se regulará básicamente por este Reglamento y Legislación de Régimen Local. Supletoriamente regirá la Legislación vigente sobre Funcionarios Civiles del Estado.

**Artículo 39º.-** Los Funcionarios de la Mancomunidad podrán ser de carrera y empleo.

Serán de carrera quienes en virtud de nombramiento legal desempeñen servicios permanentes en la Mancomunidad, figuren en las correspondientes Plantillas orgánicas y perciban retribuciones fijas con cargo a consignaciones específicas del Presupuesto de Gastos de la Entidad.

Serán funcionarios de empleo quienes eventualmente presten puestos de trabajo conceptuados como de confianza.

**Artículo 40.-** La Asamblea formará o modificará la Plantilla Orgánica de todos los puestos de trabajo a desempeñar por Funcionarios de Carrera.

En esta determinación se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

#### **Capítulo 2º.- Funcionarios de Carrera**

**Artículo 41º.-** Los Funcionarios de Carrera de la Entidad se clasifican en:

A) Cuerpos Nacionales

- B) Técnico de Administración General-Administrador-Depositario.
- C) Guardería Forestal

**Artículo 42°.-** La Secretaría-Intervención de la Mancomunidad, aunque por el censo de población le correspondería otra Categoría superior, será entre 5ª y 12ª clase. La Clase concreta será fijada por la Comisión Permanente.

**Artículo 43°.-** La selección de Funcionarios de Carrera, que no sean de Cuerpos Nacionales, se efectuará por la Comisión Permanente mediante el sistema que proceda legalmente, atendiendo a la Legislación vigente, respetándose en todo caso la autonomía de esta Mancomunidad.

### **Capítulo 3°.- Secretaría**

**Artículo 44°.-** La Mancomunidad tendrá a su servicio, con jornada completa de trabajo, un Secretario-Interventor de Administración Local de Cuerpos Nacionales.

**Artículo 45°.-** La provisión de la plaza se efectuará mediante concurso especial convocado y resuelto por la Dirección General de Administración Local.

La Comisión Permanente elaborará y aprobará las Bases que hayan de regir el antedicho concurso.

**Artículo 46°.-** Bajo la superior Autoridad de la Presidencia, el Secretario-Interventor tendrá el carácter y funciones de:

- Asesor jurídico y económico de la Entidad.
- Fedatario de todos los actos y acuerdos.
- Fiscalizar la gestión económica de la Entidad.
- Dirigir y llevar la contabilidad.
- Ejercerá las demás funciones que le atribuya la Legislación vigente.

**Artículo 47°.-** Igualmente le corresponderá concurrentemente con el Administrador la ordenación y custodia del Archivo de la Mancomunidad.

### **Capítulo 4°.- Administrador-Depositario**

**Artículo 48°.-** El Administrador-Depositario de la Mancomunidad será un Técnico de Administración General y desempeñará simultáneamente funciones de gestión, administración y mandatario de la Presencia en la forma especificada en este Reglamento.

**Artículo 49°.-** La provisión del puesto se efectuará mediante Oposición Libre, adecuada a las funciones del cargo.

**Artículo 50°.-** Como Depositario, el Administrador de la Mancomunidad tendrá las siguientes funciones:

- Realizar cuantos pagos y cobros correspondan a los fondos de la Corporación.
- Hacer derramas o repartos de fondos entre los Pueblos interesados en la cuantía que disponga la Comisión Permanente.
- Custodiar los fondos recaudados en cuentas bancarias abiertas por los Tres Claveros a nombre de la Mancomunidad, no debiendo tener en su poder cantidad mayor que la garantizada por la fianza que deberá depositar al comenzar el ejercicio de su cargo.
- Llevar los libros de cuentas corrientes, Caja y Arqueo.
- Rendir las Cuentas de Caudales trimestrales en los plazos establecidos legalmente.
- Realizar funciones propias del cargo de Agente Ejecutivo de la Entidad.
- Las demás no especificadas anteriormente, que le vengan impuestas por precepto legal.

## **Capítulo 5º.- Guardería Forestal**

**Artículo 51º.-** La Guardería Forestal será seleccionada mediante concurso tramitado al efecto. El nombramiento corresponde a la Comisión Permanente, ratificado por la Asamblea General.

**Artículo 52º.-** La Guardería Forestal estará sujeta al mismo régimen que el resto del Personal, pero además no podrá dedicarse al ejercicio de actividades relacionadas con la industria de la madera.

**Artículo 53º.-** Serán cometidos específicos de la Guardería Forestal, además del genérico propio de la Guardería del ICONA, los siguientes:

- Vigilar los aprovechamientos que se realicen en los Montes de la Entidad.
- Controlar las operaciones de medición de los productos maderables.
- Vigilar la ejecución de los Planes anuales de aprovechamientos, reparaciones de caminos, vías de saca y refugios.
- Proponer las reparaciones y mejoras precisas en los bienes de la Mancomunidad.
- Vigilar las repoblaciones forestales y proponer a la Comisión las medidas que considere oportunas en orden a su mejora.
- Acompañar a la Comisión Permanente en su visita a los Montes.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

*Primera.- El presente Reglamento es una manifestación de Autonomía de las Mancomunidades de Tierra, que reconoce, protege y garantiza el Ordenamiento Constitucional Español.*

*Segunda.- La Mancomunidad de los 150 Pueblos expresa en este Reglamento su organización adoptada a las exigencias de futuro y, en todo caso, en el respeto al Ordenamiento Jurídico.*

*Tercera.- Las Disposiciones Generales servirán de normas de interpretación en segundo grado, siempre que respeten la autonomía de la histórica Mancomunidad de los 150 Pueblos, tal como garantiza institucionalmente el Ordenamiento Jurídico.*

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

*Primera.- La actual Comisión Permanente se renovará en su totalidad después de la aprobación del presente Reglamento.*

*Segunda.- Vigente el Reglamento, los distintos Pueblos de cada Comarca enviarán a la Presidencia de la Mancomunidad, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que sean requeridos, los nombres de los Delegados propuestos, que serán electores y elegibles, para cubrir las Vocalías que le corresponden de acuerdo con el artículo 9º.*

*Tercera.- Recibidas las Candidaturas, la Comisión Permanente fijará, por Acuerdo, el día y hora en que se celebrará la elección de Vocales, que se llevará a cabo en la forma establecida en los artículos 12º y 13º.*

*Cuarta.- La sesión de constitución de la Comisión Permanente tendrá lugar dentro de los 15 días siguientes al día de la elección.*

*La elección del Presidente y Vicepresidente se realizará en la forma establecida en los artículos 5º y 7º.*

*Quinta.- La primera renovación de la Comisión Permanente se realizará en el mes de Diciembre de 1985. En esta renovación cesarán los 5 Vocales que hayan obtenido menor número de votos y serán sustituidos*

*por otros tantos de las Comarcas respectivas, hasta completar el número de vocales que a cada una atribuye el artículo 9º.*

*Sexta.- La segunda renovación se realizará en el mes de Diciembre de 1987, afectando a los Vocales que en la primera no hubieran resultado renovados.*

*Séptima.- Las renovaciones siguientes serán de 5 Vocales y por ser el número impar en cada una, alternará el Vocal de más edad y menos votos, tal como dispone el artículo 15º.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*Queda derogado el Reglamento para el régimen y administración de la Mancomunidad de los 150 Pueblos de la Tierra de Soria, de 28 de Mayo de 1925, y todas aquellas Normas Reglamentarias en lo que pudieran estar vigentes y afecten al régimen estatutario de esta Entidad.*

*Y para que conste y a los solos efectos de la aprobación por la Consejería de Gobierno Interior y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, expido el presente en 20 folios útiles, numerados y rubricados, todo ello con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Entidad D. ALFREDO RAMMIREZ IZQUIERDO en Soria, a veinte de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.*